

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Viena, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Exmo. Sr.: Demostrada por el expediente instruido al efecto en esa Dirección general la conveniencia de no alterar esencialmente el procedimiento que en la actualidad se sigue para la provisión de vacantes en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas; S. M. el Rey (q. D. g.), la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer que para la provisión de las indicadas vacantes continúe siguiendo el mismo programa é iguales procedimientos que los empleados hasta el día, con sujeción á los preceptos de las Reales órdenes de 10 y 17 de Abril de 1880, sin otra alteración que la de que no sea obstáculo para que los aspirantes puedan examinarse de nuevo el hecho de haber sido reprobados dos veces en la prueba de un

mismo grupo de asignaturas; quedando por consiguiente derogado el último párrafo de la condición 6.ª de la citada Real orden de 10 de Abril de 1880.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Delegación de Hacienda de Avila sobre que se definan las facultades y atribuciones que corresponden á esa Dirección general en lo relativo á las subastas de fincas, redenciones de censos é incidencias que de unos y otros se deriven, y las que asimismo se confieren á las Delegaciones de Hacienda por las disposiciones de la ley y reglamentos últimamente publicados sobre procedimientos económico-administrativos:

Resultando que el Delegado de dicha provincia, interpretando los artículos 37, 39 y 40 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 y 85 del que organizó la Administración provincial, deduce que sus atribuciones no pueden ser otras que las que en ellos se consignan, y que en los casos en que estas disposiciones callan deben ser las mismas que tenían ya por reglamentos y leyes anteriores, siempre que no fueran expresamente modificadas:

Considerando que en el ramo de Propiedades hay asuntos de carácter general de un orden superior y que afectan al conjunto general de la legislación desamortizadora, y que aun

cuando sean preparados por cualquier concepto por las Delegaciones, deben ser resueltos por la Dirección general ó por este Ministerio, previa propuesta de la misma, con arreglo á las prescripciones legales:

Considerando que una vez establecido como principio general en la mencionada ley de procedimiento económico-administrativo y en el reglamento expedido para su ejecución «que toda reclamación de parte sobre derechos que deba resolver la Administración corresponde en primera instancia á los Delegados,» el criterio manifestado por el de Avila acerca de este extremo no puede aceptarse de ningún modo, pudiendo citarse como ejemplo práctico, que basta por sí sólo para deslindar y definir las atribuciones respectivas de aquellos funcionarios como Autoridades administrativas y las que siendo de otra índole quedan reservadas á la Dirección, el ejemplo que ésta presenta al fijarse en las distintas incidencias que durante el período de una subasta pueda promoverse por terceras personas que invocando un derecho que crean corresponderles pretendan oponerse á su celebración, en cuyo caso las Delegaciones tienen la facultad de resolver esas incidencias; más si por los documentos exhibidos por los interesados conceptuasen que las reclamaciones formuladas por los mismos deben dar lugar á la suspensión de los remates, correspondiendo á la Dirección la realización de estos actos, interesa también, como es lógico, á la misma conocer y entender en aquellos.

Considerando que la doctrina que entraña este sencillo ejemplo es la misma que se desprende de las bases 1.ª y 18 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, anteriormente citada, y al establecer aquel principio para la última de dichas prescripciones exceptúa claramente las cuestiones que son privativas de los centros directivos en todos los asuntos propios de la Ad-

ministración Central, así como todas las incidencias de contratos de carácter general:

Considerando que esto mismo es también lo que se consigna en los artículos 37, 39 y 40 del reglamento publicado para la ejecución de dicha ley y la Real orden de 19 de Julio del año próximo pasado al disponer que todos los expedientes de excepción de la desamortización, así civil como eclesiástica, se resuelvan conforme con las disposiciones anteriores á la repetida ley, exceptúa y distingue determinadamente todos aquellos que impliquen una verdadera demanda de derechos, los cuales deberán ser objeto del nuevo procedimiento administrativo;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, Intervención general y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que corresponde á ese centro directivo la aprobación de todos los expedientes de subasta de bienes nacionales y la adjudicación de las fincas que á dichos expedientes se refieran.

Y 2.º Que el conocimiento y resolución en primera instancia de las reclamaciones de derechos que se susciten con motivo de las redenciones de censos, incidencias de éstos y de las subastas que se verifiquen, es privativo de las Delegaciones de Hacienda en las provincias, las cuales deberán ajustarse al procedimiento marcado por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y á las disposiciones del reglamento de la propia fecha.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ministerio de la Guerra.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Sección de conversión.

Relación de los individuos licenciados del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Caja los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversión en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamación y presentados los documentos con abonarés doble-talonarios dejarán de hacerlo.

ESCUADRÓN DE COLÓN, CUARTO DE TIRADORES.

Soldado Félix González Serrano, natural de Santo Canado, provincia de Burgos: crédito 148 pesos 28 centavos.

Cabo segundo Santos Velasco Bailón, natural de Pelaez de Arabé, provincia de Zamora: crédito 191 pesos 75 centavos.

Sargento segundo Manuel Paz Vazquez, natural de Sevilla: crédito 72 pesos 29 centavos.

Soldado Roque Adornos Brngisis, natural de Zaragoza; crédito 92 pesos 15 centavos.

Idem Agustin Andrés Sarmientos, natural de Cubián de Campo, provincia de Palencia: crédito 111 pesos 33 centavos.

Trompeta Patricio Pereda Pérez, natural de Dueñas, provincia de Palencia: crédito 197 pesos 49 centavos.

Soldado Bruno Casanova Collado, natural de El Frago, provincia de Zaragoza; crédito 203 pesos 32 centavos.

Idem Francisco Cabrera Jiménez, natural de Tarazona, provincia de Albacete: crédito 220 pesos 42 centavos.

Idem Joaquín García Camacho, natural de Don Benito, provincia de Badajoz: crédito 187 pesos 17 centavos.

Idem Marcos García Torricos, natural de Velascasas, provincia de Córdoba; crédito 215 pesos 93 centavos.

Idem Tomás Ventoso López, natural de Torreabas, provincia de Ciudad Real: crédito 117 pesos 17 centavos.

Idem Francisco Albertus López, natural de Albaviar, provincia de Granada: crédito 222 pesos 51 centavos.

Idem Vicente Poveda Aleman, natural de id., provincia de idem: crédito 116 pesos 58 centavos.

Idem Antonio Sierra Nieto, natural de Martín Viejo, provincia de Salamanca: crédito 193 pesos 93 centavos.

Idem Antonio Escobar Ortiz, natural de Villafranca, provincia de Barcelona; crédito 174 pesos 50 centavos.

Cabo segundo Manuel García Mu-

ños natural de Manea, provincia de Avila; crédito 155 pesos 34 centavos.

Soldado Manuel Baldés Mas, natural de Mellar, provincia de Albacete: crédito 101 pesos 12 centavos.

Idem Antonio Huertas García, natural de Segueras, provincia de Salamanca: crédito 93 pesos 50 centavos.

Idem Andrés Sanchez Alonso, natural de Cuevas, provincia de Almería: crédito 119 pesos 38 centavos.

Idem Antonio Canales Molina, natural de Ecija, provincia de Sevilla: crédito 31 pesos 45 centavos.

Idem Agustin Lombar Perez, natural de Egea, provincia de Zaragoza: crédito 162 pesos 65 centavos.

Idem Baldomero N. Alvarez, natural de Sanchonino, provincia de Segovia: crédito 167 pesos 63 centavos.

Idem Francisco Gonzalez Urraca, natural de Yudieta, Provincia de Oviedo: crédito 108 pesos 62 centavos.

Idem Francisco Jiménez Rosal, natural de Fernamuño, provincia de Córdoba: crédito 111 pesos 9 centavos.

Idem José Bravo Fernandez, natural de Arahal, provincia de Sevilla: crédito 140 pesos 38 centavos.

Idem José Sánchez Pirejas, natural de Sevilla, provincia de Idem: crédito 157 pesos 54 centavos.

Idem José Lara Hidalgo, natural de Fuentes de Andalucía, provincia de Sevilla: crédito 161 pesos 5 centavos.

Idem Juan Linares López, natural de Abuñol, provincia de Granada: crédito 152 pesos 75 centavos.

Idem Juan López Herráez natural, de Montes Seres, provincia de Avila: crédito: 151 pesos 27 centavos.

Idem Manuel Cuerda García, natural de Mengozo, provincia de Alicante: crédito 48 pesos 80 centavos.

Idem Miguel Sánchez Herrero, natural de Cerralva, provincia de Salamanca: crédito 123 pesos 16 centavos.

Idem Manuel Olivas García, natural de Paterna, provincia de Albacete: crédito 229 pesos 23 centavos.

Trompeta Melchor Zurbano Blanco, natural de Logroño, provincia de id.: crédito 33 pesos 31 centavos.

Idem Pedro Bermúdez Ruiz, natural de Villahermosa, provincia de Ciudad Real: crédito 152 pesos 83 centavos.

Soldado Hipólito Velazquez Peral, natural de Navalmoral, provincia de Avila: crédito 153 pesos 13 centavos,

Idem Eusebio Ricar Rodríguez, natural de Montalbán, provincia de Avila: crédito 153 pesos 90 centavos.

Idem Lorenzo Delgado Valverde, natural de Angoria, provincia de Córdoba: crédito 116 pesos 82 centavos.

Idem Dionisio Muñoz, natural de Pasarón, provincia de Cáceres: crédito 61 pesos 23 centavos.

Trompeta Tomás Esteban Colos, natural de Madrid, crédito 134 pesos 23 centavos.

Soldado Jerónimo Ruiz Caballero, natural de Pea del Bacerro, provincia de Jaén: crédito 151 pesos 51 centavos

Sargento segundo Florencio Sáez Cáceres, natural de Villaflores, provincia de Salamanca; crédito 22 pesos 23 centavos.

Idem Bernardino PradoCruz: crédito 83 pesos 95 centavos.

Soldado Amalio Montealegre Túñigo, natural de San Mames, Cáceres; crédito 106 pesos 94 centavos.

Idem Andrés Martín Pérez, natural de Cuevas, provincia de Almería: crédito 145 pesos 84 centavos.

Herrador Francisco Maria Dolores, natural de Lugo: crédito 158 pesos 8 centavos.

Soldado Manuel Romero García, natural de Fábrego, provincia de Huelva: crédito 51 pesos 42 centavos.

Idem Vicente Bujorque Chapa, natural de Granada. crédito 65 pesos 18 centavos.

Idem José Sacristán Gregorio, natural de Suacente; provincia de Castellón: crédito 149 pesos 98 centavos.

Idem Prudencio Postigo Valle, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia; crédito 143 pesos 61 centavos.

Idem Roberto Riera Saldaña, natural de Santa Ana de Janés, provincia de Gerona: crédito 52 pesos 23 centavos.

Idem Eugenio Fernández Garcia, natural de Quides, provincia de Santander: crédito 156 pesos 67 centavos.

Idem Antonio Cuboza Baró, natural de Albalate, provincia de Huesca: crédito 156 pesos 48 centavos.

Idem Victoriano Martín Calderón, natural de Navahermosa, provincia de Toledo: crédito 135 pesos 38 centavos.

Idem Matías Cortés Navarro, natural de Luisa, provincia de Zaragoza: crédito 109 pesos un centavo.

Idem Mariano Cáceres Logroño, natural de Mohedas de la Jara, provincia de Toledo: crédito 117 pesos 24 centavos.

Idem Luis Herrada Soriano, natural de Obduluz, provincia de Almería: crédito 106 pesos 20 centavos.

Cabo primero Juan Sepúlveda Sepúlveda, natural de Almuradier, provincia de Toledo, crédito 118 pesos 54 centavos.

Soldado José Bernardino Castro, natural de Tapedes, provincia de Zamora: crédito 106 pesos 32 centavos.

Idem Juan Cáceres Arévalo, natural de Cortejo, provincia de Granada: crédito 111 pesos 91 centavos.

Idem Esteban Molina del Amo, natural de Infantes, provincia de Ciudad Real: crédito 152 pesos 90 centavos.

Idem Francisco Elizo Jurado, natural de Los Pedroches, provincia de Córdoba crédito 206 pesos 67 centavos.

Idem José Moreno Torres, natural de Estabilla, provincia de Badajoz: crédito 4 pesos 77 centavos.

Idem Manuel Sibosa Fernández, natural de Guadilla, provincia de Madrid: crédito 37 pesos 43 centavos.

Cabo primero Antonio Aguirre Belches, natural de Madrid, provincia de id.: crédito 121 pesos 75 centavos.

Soldado Fulgencio Franco Cordón, natural de Morera, provincia de Zaragoza: crédito 82 pesos 23 centavos.

Idem Miguel Márquez Rivera, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén: crédito 93 pesos 49 centavos.

Idem Fulgencio Puértolas Bautista, natural de Azuaza, provincia de Zaragoza: crédito 39 pesos 29 centavos.

Idem Juan Fernández López, natural de Cejil, provincia de Murcia: crédito 98 pesos 84 centavos.

Idem Luis Siñan Luque, natural de Palma del Rio, provincia de Córdoba: Crédito 91 pesos.

Cabo segundo Rosendo Calatrava Aguilar, natural de Quesada, provincia de Jaén: crédito 34 pesos 27 centavos.

Soldado Bernardo Cangas Collado, natural de Guardón, provincia de Oviedo: crédito 96 pesos 5 centavos.

Idem Salvador Rocher Frasquest, natural de Refelcofer, provincia de Valencia: crédito 67 pesos 82 centavos.

Idem Francisco Atienza Valls, natural de id., provincia de idem: crédito 61 pesos 91 centavos.

Idem Juan Tamayo Ruiz, natural de Valdenoceda, provincia de Burgos: crédito 37 pesos 64 centavos.

(Continuará.)

Gobierno civil.

SECCIÓN SEGUNDA.

Personal. Orden público.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden circular del Ministerio de la Gobernación de 26 de octubre de 1881, se anuncia la vacante de una plaza de Agente de 3.ª clase del cuerpo de Orden público de esta provincia, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas.

Los aspirantes deberán ser licenciados del Ejército y Armada ó cuerpos de Voluntarios que bajo cualquier denominación, hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista, debiendo advertirles que las solicitudes dirigirán al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, las presentarán en este Gobierno dentro del término de diez días, acompañando también certificado de buena conducta y los justificantes que acrediten haber sido licenciados del Ejército ó cuerpos expresados, sin cuyos requisitos no se dará curso á ninguna instancia.

Logroño 12 de Setiembre de 1883.

El Gobernador
Tadeo Salvador,

Comisión provincial.

Esta Corporación ha acordado celebrar las sesiones del mes de la fecha, los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Logroño 7 de Setiembre de 1883.—El Secretario, Joaquín Farias.

GOBIERNO MILITAR.

Batallón Reserva de Logroño, núm. 131

Dispuesto por el Excmo. señor Director General de Infantería en circular núm. 271 de los memoriales del arma, que la revista anual que deben pasar en todo el mes de Octubre próximo los individuos en situación de reserva, tengan lugar con arreglo al artículo 230 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, toda vez no se ha llevado á cabo lo prevenido en el 296 del de 22 de Enero último, y no hallarse los Capitanes de compañía en los puntos designados como capitalidad de las mismas; se previene á los individuos á quienes compete y á los señores Alcaldes para que se lo hagan saber, que durante todo el mencionado mes de Octubre deben presentarse para cumplir con este requisito al Comandante del Puesto de la Guardia civil mas inmediato al punto de su residencia, á excepción de los que tengan su domicilio en Logroño que lo verificarán en las Oficinas de este Batallón; debiendo finalmente, los ausentes de la zona de esta Reserva llevarlo á efecto por escrito ó ante los Jefes de los Batallones á que se hallen agregados.

Logroño 11 de Setiembre de 1883.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Pascual Fernández Cueva.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS;

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la subasta intentada para subastar á precios fijos el suministro de pan y pienso á Ejército y Guardia civil en la Plaza de Nájera, desde 1.º de Octubre próximo á fin de

igual mes de 1884 y uno mas si á la Administración militar conviniese, por el presente se convoca á segunda licitación que tendrá lugar simultáneamente en las Comisaría de Guerra de Burgos y del expresado cantón el día 26 del actual y hora de las 12 de su mañana, con sujeción á lo prescrito en el reglamento de 18 de Junio de 1881; y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de las Comisaría de Burgos y Casas Consistoriales de dicho cantón. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de 11.ª clase, con sujeción al modelo que se estampa á continuación como así mismo á las demás condiciones prevenidas en el pliego.

Los precios límites se publicarán y se hallará de manifiesto con ocho días de anticipación en las referidas oficinas.

Burgos 7 de Setiembre de 1883.—Juan Vallés y Alvarez.

Modelo de proposición.

D....vecino de... según cédula personal que presenta con el núm....enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar á precios fijos el servicio de provisiones, en Nájera para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil desde la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1884 y un mes más si conviniese á la Administración militar, me comprometo á verificar dicho servicio con sujeción al citado pliego de condiciones á los precio siguientes:

- Ración de pan de 70 Decágramos..... céntimos de peseta (en letra).
- Ración de cebada de 6'9375 Litros..... pesetas.....céntimos (en letra.)
- Quintal métrico de paja de pienso..... pesetas.....céntimos (en letra.)

Y como garantía de su proposición acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de tres mil dos pesetas que marca la condición cuarta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, habilitado de la 3.ª División del Ejército del Norte.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada el día seis para contar el servicio de provisiones en la plaza de Ezcaray á precios fijos, por el presente se convoca á una segunda y pública licitación con sujeción á las mismas prescripciones que la primera y tendrá lugar en las Casas consistoriales de dicha villa el día veinte y tres del actual á las once de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Tribunal de subastas nombrado al efecto, debiendo ser extendidas en papel de clase 11.ª con arreglo al modelo inserto al pie de este anuncio, y demás requisitos estampados en el de condiciones que

se hallará de manifiesto, desde la publicación del mismo. en las casas consistoriales del referido cantón: el pliego de precios límites también se pondrá á disposición del público en el mismo sitio con ocho días de anticipación.

Haro 11 de Setiembre 1883.—Félix Barrio.

modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... según cédula personal que presenta con el número enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar á precios fijos el servicio de provisiones en Ezcaray para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, desde la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1884 y un mes más si conviniese á la Administración militar me comprometo á verificar dicho servicio con sujeción al citado pliego de condiciones á los precios siguientes:

- Ración de pan de 70 decágramos..... céntimos de peseta. (en letra.)
- Ración de cebada de 6'9375 litros..... céntimos de peseta (en letra.)
- Quintal métrico de paja de pienso..... peseta... cántimos (en letra.)

Y como garantía de su proposición acompaña talón de Depósito que justifica haber hecho el de mil doscientas setenta pesetas que marca la condición 4.ª del pliego

(Fecha y firma del proponente)

Sección judicial.

Licenciado D. Gabino Gárate, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Haro.

Certifico: Que en los actos ordinarios que se incoaron en este Juzgado por el procurador D. Victor Oñate con poder de D. Melitón Diez y Terroba, vecino de Herramélluri, contra el Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España y la representación de D. Manuel Serrano, que la constituyen Doña Juana Sabando, su viuda, en representación de sus hijos menores Don Feliciano y D.ª Emilia Serrano, vecinos de Miranda de Ebro, D. Gaspar Holguín en representación de su esposa D.ª Prudencia Serrano, acantonado en Guernica, y D. Lucas Galán como marido de D.ª Pilar Serrano vecino de Madrid, representada la Doña Juana por el procurador D. Saturio Suso y por la no presentación de los demás en dichos autos y su rebeldía los E-trados del Tribunal, sobre que los herederos de D. Manuel Serrano y el Banco de España están obligados á rectificar la liquidación de cuentas practicada entre el D. Manuel y el D. Melitón; en cuyos autos ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

SENTENCIA.—*Encabezamiento.*—En la villa de Haro, á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y tres; el Sr. D. Abelardo Marroquín, Juez de la misma y su partido, en los autos que anteceden entre partes, demandante

D. Melitón Diez Terroba vecino de Herramélluri, representado por D. Victor Oñate, dirigido por D. Gregorio Saenz de Santa María, demandados, D.ª Juana Sabando Gomez domiciliada en Miranda de Ebro, representante legal de sus hijos menores, D.ª Emilia y D. Feliciano Serrano con su Procurador y abogado respectivos D. Saturio Suso y D. Pio Medrano y en rebeldía D. Gaspar Holguín marido de D.ª Prudencia Serrano, D. Lucas Galán que lo es de D.ª Pilar Serrano y el Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España sobre reclamación de reales.

Parte dispositiva.—Fallo; que debo de absolver y absuelvo á los demandados D.ª Juana Sabando en representación de sus hijos menores Don Feliciano y D.ª Emilia Serrano, Don Gaspar Holguín consorte de D.ª Prudencia Serrano y al Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España de la demanda que les ha sido interpuesta por D. Melitón Diez Terroba sin hacer especial condenación de costas. Asi por esta mi sentencia que habrá de notificarse á los demandados rebeldes en la forma establecida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando lo pronuncia manda y firma.—Abelardo Marroquín.

Lo relacionado es cierto, y lo compulsado corresponde exactamente con su original obrante en los autos de que antes se ha hecho mérito: y á que me remito. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente que firmo en Haro á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Licenciado Gabino Garate.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la plaza de Veterinario del pueblo de Galilea, con la asignación anual de 5 celemines de trigo puro por cada una de las mayores y la mitad de menores; consta el pueblo de unas 120 caballerías, menores muy pocas, y además lo que produzca el herrage.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al presidente del Ayuntamiento, en término de 15 días, acompañados de copia de los títulos profesionales y documentos que identifiquen su persona.

Galilea 13 Setiembre 1883.—El Alcalde, Dámaso Fernández.

Anuncios particulares.

El establecimiento de Botería de Cipriano López, que por espacio de tantos años ha estado en la calle de Carnicerías número 23, con motivo del derribo de aquella casa se ha trasladado á la calle Mayor núm. 70 próximo al puente nuevo de Hierro.

INTERESANTE.

La imprenta de Menchaca, establecida ántes en la Calle de los Abades, núm. 1, se ha trasladado á la del Peso, piso bajo de la casa de la señora viuda de don Victor Sáez.

En este establecimiento se halla de venta papel del BOLETÍN y otros varios periódicos, al precio de *ocho reales* resma de quinientos pliegos.

MANUAL
ó
GUÍA DE LOS JUECES MUNICIPALES
EN MATERIA CRIMINAL
POR DON
CASTO MANRIQUE MOLINA
Secretario de Ayuntamiento y Juzgado Municipal
PRECIO 2 PESETAS 50 CENTS.

El título de esta obra, que acaba de publicarse, indica su importantísima utilidad actual para los Sres. Jueces, Secretarios y fiscales municipales, pues contiene el texto necesario á estos funcionarios de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, Código penal y otras disposiciones, incluso los Aranceles judiciales, y le acompañan extensos formularios para causas criminales, juicios de faltas y cuantas diligencias y documentos pueden considerarse necesarios, hasta el número de 203 modelos.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 12 de Setiembre de 1883.

Hoars.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9. m.	731.572	63	75	N. brisa.	Mínima á la sombra, 14.4 Mínima por irradiación 8.9 Termómetro seco, 13.8 Termómetro húmedo, 10.2	4.3		15	Cubierto.
3 tard.	730.287	67	12.9	N. brisa.	Máxima al sol, 32.0 Máxima á la sombra, 22.7 Termómetro seco, 21.5 Termómetro húmedo, 17.5 Kilómetros 199.5				Cubierto

Imprenta de Menchaca, Peso, Logroño.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Setiembre de 1883.

Días.	NACIDOS VIVOS.										TOTAL de CLASES.
	LEGÍTIMOS.					NO LEGÍTIMOS.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	DE MUERTOS.	
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	13
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	13
3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	13
4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	13
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	13
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	13
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	13
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	13
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	13
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	13
TOTAL...	7	4	11	2	2	4	2	2	4	4	13

Logroño 11 de Setiembre de 1883.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Setiembre de 1883, clasificadas por sexo estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.										TOTAL general.
	VARONES.					HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.			
1	1	1	1	3	1	1	2	4	2	2	7
2	1	1	1	3	1	1	2	4	2	2	7
3	1	1	1	3	1	1	2	4	2	2	7
4	1	1	1	3	1	1	2	4	2	2	7
5	1	1	1	3	1	1	2	4	2	2	7
6	1	1	1	3	1	1	2	4	2	2	7
7	1	1	1	3	1	1	2	4	2	2	7
8	1	1	1	3	1	1	2	4	2	2	7
9	1	1	1	3	1	1	2	4	2	2	7
10	1	1	1	3	1	1	2	4	2	2	7
TOTAL.....	9	2	1	12	3	2	2	7	2	2	19

Logroño 11 de Setiembre de 1883.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.